

ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la Entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

2. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

3. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, y sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, mediante el citado Calendario de Actividades la marcada con el número 52, prevé que el *"Periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos"*, comprendió del 08 al 15 de marzo del año 2015.

4. El 16 de enero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

aprobó el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente.

5. Con fecha 05 de marzo del 2015, el Consejo Estatal Electoral, dictó acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

6. El 20 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015, relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género y lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos Principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

7. El 23 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Municipales y Distritales Electorales, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de los candidatos postulados por los partidos políticos y la coalición flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario.

Derivado de lo anterior, en sesión permanente, los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente aprobaron las solicitudes de registro para los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, propietarios y suplentes, respectivamente, para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, presentadas por los partidos políticos y la coalición flexible denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", en cumplimiento a la actividad marcada con el número 53 del calendario de actividades aprobado por este órgano comicial, en la cual se estipula lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

"Resolución de la procedencia del registro de candidatos al cargo de Diputados por mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos".

8. Por su parte, el 08 de abril del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5278, la relación completa de candidatas y candidatos registrados a los cargos de Diputados al Congreso Local y de los miembros integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, postulados por los diferentes partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial.

9. El Consejo Estatal Electoral conforme a la actividad marcada con el numeral 63 del calendario de actividades del proceso electoral local ordinario del año 2014-2015, dio inicio al período de campañas electorales de candidatos a Diputados y miembros de los Ayuntamientos, que comprendió del 20 de abril al 3 de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 188 y 192, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

10. De igual manera, el 07 de junio de la presente anualidad, tuvo verificativo la jornada electoral para elegir a Diputados del Congreso Local; así como, miembros integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, de conformidad con la disposición transitoria OCTAVA, prevista por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

11. El 10 de junio del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, realizó el cómputo total de los resultados electorales, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y una vez concluido el mismo, remitieron la documentación y expedientes correspondientes, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

12. El 21 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/184/2015, respecto del Cómputo Total y la Asignación de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Regidores en el Municipio de Cuernavaca, Morelos; así como, la entrega de las constancias de asignación respectivas.

13. Con fecha 24 de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó a través de su representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos; recurso de Inconformidad, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal realizada por el órgano comicial municipal señalado con antelación para la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca; así como, de la declaración de validez realizada y la constancia de mayoría y validez otorgada a favor del candidato electo ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, postulado por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

Cabe destacar que, el recurso de inconformidad, quedo radicado con la clave electoral TEE/RIN/368/2015-3.

14. Por su parte, el 25 de junio del presente año, el Partido Político Humanista, por conducto de su representante suplente interpuso recurso de Inconformidad en contra de la asignación de las Constancias de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, por la aplicación de la formula en el municipio de Cuernavaca, Morelos.

De lo anterior, se precisa que dicho medio de impugnación quedo radicado bajo el número TEE/RIN/370/2015-3.

15. Por otra parte, el 26 de agosto del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en autos de los expedientes identificados con las claves SUP-JRC-680/2015, y sus acumulados, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se ACUMULAN los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SUP-JRC- 681/2015, SUP-JRC-682/2015 y SUP-JRC-683/2015, así como los juicios para ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUPJDC-1263/2015, SUP-JDC-1264/2015, SUP-JDC-1265/2015, SUP-JDC-1266/2015, SUP-JDC-1267/2015, SUP-JDC-1268/2015, SUP-JDC-1269/2015, SUP-JDC-1276/2015, SUP-JDC-1277/2015 y SUP-JDC-1278/2015, al diverso SUPJRC-680/2015. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia, a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se **REVOCAN**, en la materia de la impugnación, las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos que constituyeron los actos reclamados, así como el Acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, de catorce de junio de dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Morelos por el que aprobó la asignación de las curules por el principio de representación proporcional, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se **REVOCAN** las constancias de asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional al Congreso del Estado de Morelos para quedar en los términos puntualizados en esta sentencia.

CUARTO. Se **ORDENA** al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que en el plazo de tres días, contados a partir de que le sea notificado el presente fallo, expida y entregue las constancias de asignación como diputadas y diputados por el principio de representación a favor de quienes corresponda en términos de ésta ejecutoria, previa revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, debiendo informar a la Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento, todo lo anterior de acuerdo con la determinación pronunciada en los expedientes al rubro citados [...]

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral, advierte que el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia antes referida, fue que tratándose de candidatos postulados por el principio de representación proporcional, debe tomarse en consideración el orden de prelación de las listas registradas por cada uno de los partidos políticos, esto es, en el orden que fueron registrados los candidatos en las listas atinentes de cada uno de los institutos políticos, situación que conlleva a que se respete de manera íntegra los principios de paridad de género, legalidad, certeza y auto organización que contempla la normatividad electoral vigente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

16. Ahora bien, en relación con el antecedente once, el 01 de septiembre del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en autos del expediente TEE/RIN/368/2015-3, en los términos que a continuación se precisan:

[...]

PRIMERO. Han sido **FUNDADOS** por una parte e **INFUNDADOS** por otra, los agravios manifestados por la parte recurrente en términos de del considerando sexto de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se **MODIFICAN** los resultados consignados en el acta de computo Municipal de Cuernavaca del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, para quedar en los términos precisados en el considerando último *in fine* de la presente sentencia, los cuales constituyen, el acta de computo referida; ordenándose al Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos la recomposición de los mismos para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como la expedición de la constancia de mayoría a favor de los candidatos del Partido Socialdemócrata de Morelos.

[...]

Resolución que fue notificada al Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación ciudadana, el 01 de septiembre del año en curso.

17. Por otra parte, en relación con el antecedente doce, el 01 de septiembre del 2015, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en autos del expediente TEE/RIN/370/2015-3, en los siguientes términos:

[...]

PRIMERO. Resulta **FUNDADO**, el agravio hecho valer por el recurrente en términos del considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** el acuerdo IMPEPAC/CEE/184/2015 de fecha veintiuno de junio del año en dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

TERCERO. Se ORDENA al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emita un nuevo acuerdo, en términos de lo expuesto en el considerando sexto in fine de esta resolución.

[...]

Sentencia que fue notificada a este órgano comicial, el 02 de septiembre del año en curso.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, segundo párrafo, fracción V, apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, la organización de las elecciones al tenor de los principios rectores de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Por su parte, los ordinales 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

III. De la misma manera, el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el ordinal 23, párrafo séptimo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Soberano de Morelos, en su conjunto prevén que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Estipula el artículo 12, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

V. En el mismo sentido, el ordinal 17, del código comicial vigente, dispone que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa, y por regidores electos según el principio de representación proporcional. Para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y del código local electoral.

VI. En ese tenor, el dispositivo 18, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que la asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

- Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el 1.5% del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

- El resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.
- Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por atribuir, éstas se asignarán en orden decreciente, de acuerdo tanto con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos restantes, como con los porcentajes excedentes de aquéllos que obtuvieron regidurías con la aplicación de dicho factor.

VII. Estipula el ordinal 59, del código electoral local, que serán formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral, la candidatura común, así como los frentes, coaliciones y fusiones que regula la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. El numeral 78, fracciones I, XXXIV y XXXV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en ese sentido, este órgano comicial, recibirá de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cómputos de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de miembros de los 33 Ayuntamientos, para el efecto de realizar los cómputos totales y declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas.

IX. Dispone el artículo 110, fracción XI, del código local vigente, que los Consejos Municipales Electorales correspondientes, realizar el cómputo de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, y entregar las constancias respectivas, remitiendo al Consejo Estatal Electoral, los cómputos con los expedientes respectivos para la asignación de Regidores y la entrega de constancias a los candidatos que resultaron triunfadores.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

X. Estipula el ordinal 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con la disposición transitoria Octava, que disponen que proceso electoral ordinario por única ocasión iniciaría el 04 de octubre del año 2014, y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

De lo anterior, debe precisarse que el proceso ordinario comprende las etapas, siguientes:

- Preparación de la elección
- Jornada electoral
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones

XI. En el mismo sentido, el artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el dispositivo 180, del código comicial vigente, estipula que la lista de regidores que se elegirán por el principio de representación proporcional atenderán al principio de paridad de género, es decir, cada planilla que se registre, se integrará por un propietario y un suplente del mismo género, ello con el objeto de garantizar la equidad de género, por lo que se alternará las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente.

XII. El ordinal 245, fracción VII, del Código local vigente, estipula que una vez que los Consejos Distritales y Municipales competentes, realicen la entrega de las constancias a los candidatos a Diputados de mayoría relativa; así como, a los candidatos a Presidente Municipal y Síndico de los Ayuntamientos, propietarios y suplentes, respectivamente que hayan resultado triunfadores, remitirán los cómputos y expedientes al Consejo Estatal Electoral, para los efectos de asignación de regidores y entrega de constancias respectivas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

XIII. Por su parte, el artículo 254, párrafo segundo, del código comicial vigente, estipula que concluido el proceso de cómputo el Consejo Estatal Electoral, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos al cargo de regidores de los 33 Ayuntamientos.

XIV. En igual sentido, dispone el dispositivo 256, párrafos primero y tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que el Consejo Estatal Electoral, hará la asignación de regidores a los 33 Ayuntamientos.

XV. Derivado de las disposiciones legales y constitucionales antes transcriptas, se colige que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano competente para realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, y otorgar en todos los casos las constancias respectivas, a los candidatos que resultaron electos en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Al respecto, debido a que esta máxima autoridad administrativa electoral, advierte que en el Recurso de Inconformidad, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante debidamente acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo Municipal realizada por el órgano comicial municipal para la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca; así como, de la declaración de validez realizada y la constancia de mayoría y validez otorgada a favor del candidato electo ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, postulado por el Partido Socialdemócrata de Morelos; así como, el Recurso de Inconformidad presentado por el Partido Político Humanista, por conducto de su representante suplente, en contra de la asignación de las Constancias de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, por la inaplicación de la fórmula en el municipio de Cuernavaca, Morelos, en tales circunstancias se procede a cumplimentar de manera simultánea las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos de los expedientes identificados con las claves

ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

TOTAL DE VOTOS EN EL MUNICIPIO ELECTORAL DE CUERNAVACA																
PARTIDO COALICIÓN CANDIDATURA CONJUNTA	REGISTRADO EN EL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO	CASOS ANULADOS													TOTAL DE VOTOS ANULADOS	TOTAL DE VOTOS DE MEMBROS DEL AYUNTAMIENTO
		209 CI	210 B	233 CI	234 CI	241 C2	242 C1	254 C2	290 C2	317 C1	318 B	327 C1	331 B	341 C1		
	21226	62	NO SE LOCALIZÓ DOCTO.	NO SE LOCALIZÓ DOCTO.	40	NO FUE RECIBIDO DOCTO.	NO SE LOCALIZÓ DOCTO.	NO FUE RECIBIDO DOCTO.	NO FUE RECIBIDO DOCTO.	NO FUE RECIBIDO DOCTO.	NO SE LOCALIZÓ DOCTO.	NO FUE RECIBIDO DOCTO.	NO FUE RECIBIDO DOCTO.	NO FUE RECIBIDO DOCTO.	102	21127
	24110	44	/	/	31	/	/	/	/	/	/	/	/	/	75	24035
	4330	4	/	/	1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	5	4325
	2186	0	/	/	1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	1	2185
	404	0	/	/	0	/	/	/	/	/	/	/	/	/	0	404
	101	0	/	/	0	/	/	/	/	/	/	/	/	/	0	101
	40	0	/	/	0	/	/	/	/	/	/	/	/	/	0	40
	264	0	/	/	0	/	/	/	/	/	/	/	/	/	0	264
TOTAL DE VOTOS DE COALICIÓN	31455	48	/	/	30	/	/	/	/	/	/	/	/	/	81	31374
	18642	43	/	/	18	/	/	/	/	/	/	/	/	/	61	18701
	1760	7	/	/	6	/	/	/	/	/	/	/	/	/	13	1747
	304	1	/	/	0	/	/	/	/	/	/	/	/	/	1	303
TOTAL DE VOTOS DE COALICIÓN	26208	151	/	/	24	/	/	/	/	/	/	/	/	/	175	26731
	6200	15	/	/	11	/	/	/	/	/	/	/	/	/	26	6180
	3951	157	/	/	54	/	/	/	/	/	/	/	/	/	211	3860
	11651	17	/	/	25	/	/	/	/	/	/	/	/	/	42	11609
	4625	5	/	/	5	/	/	/	/	/	/	/	/	/	10	4615
	3762	8	/	/	10	/	/	/	/	/	/	/	/	/	18	3744
CANDIDATO NO REGISTRADO	347	1	/	/	2	/	/	/	/	/	/	/	/	/	3	344
VOTOS NULOS	8500	25	/	/	26	/	/	/	/	/	/	/	/	/	51	8449
TOTAL DE VOTOS	148872	269	/	/	220	/	/	/	/	/	/	/	/	/	341	148531

ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Ahora bien, cabe destacar que los resultados del cómputo final del Municipio de Cuernavaca, Morelos, derivados de la anulación de las casillas siguientes: 209 C1, 230 B, 233 C1, 234 C1, 241 C2, 246 C1, 256 C2, 290 C2, 317 C1, 318 B, 327 C1, 331 B, 383 E1 C2, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los expediente TEE/RIN/368/2015-3, quedan en los términos que a continuación se precisan:

VOTOS TOTALES POR PARTIDO														
Municipio:	PRD	PT	PSD	PSD	PSD	PSD	PSD	PSD	PSD	PSD	PSD	Independientes	Can No Reg	Votos Nulos
7 CUERNAVACA	21127	24383	18933	1050	4642	6100	2349	3759	11609	4516	3744	0	44	8779
	16.74%	17.47%	13.59%	0.8%	3.31%	4.32%	1.80%	2.48%	8.92%	3.31%	2.88%	0.0%	0.25%	100.000%

Se precisa que, el resultado anterior, servirá como base para realizar la asignación de regidores integrantes para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Al respecto, cabe destacar que esta autoridad administrativa electoral, realizará de nueva cuenta la asignación de regidores en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, ello en cumplimiento a la resolución de fecha 01 de septiembre del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los expedientes TEE/RIN/368/2015-3 y TEE/RIN/370/2015-3, de conformidad con lo que establece el artículo 18, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a la letra dice:

La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

- Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el 1.5% del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente.
- El resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

- Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por atribuir, éstas se asignarán en orden decreciente, de acuerdo tanto con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos restantes, como con los porcentajes excedentes de aquéllos que obtuvieron regidurías con la aplicación de dicho factor.

De lo anterior, cabe puntualizar que para la asignación de regidores en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, este Consejo Estatal Electoral, seguirá el criterio tomado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia de fecha 26 de agosto del año en curso, dictada en autos del expediente identificado con la clave SUP-JRC-680/2015 y sus acumulados. Lo anterior, con la finalidad de garantizar los principios electorales de paridad de género, certeza, legalidad y autodeterminación que estipula la normatividad electoral vigente.

Luego entonces, este Consejo Estatal Electoral, en términos de lo que dispone el artículo 112, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los que establece cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores; y de conformidad con las reglas a las que se sujetará la asignación respectiva.

En consonancia con los artículos antes mencionados, se procede al ejercicio de asignación de quince regidurías por el principio de representación proporcional, siendo de la manera siguiente:

- A) Se sumarán los votos de los partidos políticos que hayan obtenido cuando menos el 1.5% del total de los sufragios emitidos en el Municipio correspondiente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Resultados Totales del Cómputo en el Municipio de Cuernavaca, tomando en consideración la modificación realizada al Acta de Cómputo Municipal, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEE/RIN/368/2015-3.

SUMA DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON AL MENOS EL 1.5 % DE LA VOTACIÓN EMITIDA

MUNICIPIO											Total
CUERNAVACA	21127	24383	18933	4642	6180	2349	39750	11609	4615	3744	137332

VOTOS TOTALES POR PARTIDO															
Municipio												Independientes	Curr. No. Reg.	Votos Nulos	Total
7 CUERNAVACA	21127	24383	18933	1893	4642	6180	2349	39750	11609	4615	3744	0	344	8779	148353
	15.44%	17.87%	13.96%	3.36%	3.33%	4.43%	1.80%	28.46%	8.32%	3.31%	2.68%	0.00%	0.25%	6.01%	

Suma de los resultados de los partidos políticos, que alcanzaron al menos el 1.5 % de la votación emitida:

B) El resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

**FACTOR PORCENTUAL
SIMPLE DE
DISTRIBUCIÓN**

MUNICIPIO	Resultado de la suma de los votos que alcanzaron el 1.5% de la votación emitida	entre	Regidurías	Igual	Factor Porcentual simple de distribución
CUERNAVACA	137332	/	15	=	9155.4666666667

PRIMERA ASIGNACIÓN:

PRIMERA ASIGNACIÓN

MUNICIPIO										
CUERNAVACA	2	2	2	0	0	0	4	1	0	0
Total 1era asignación	Pendiente por asignar									
11	4									

C) Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por atribuir, estas se asignarán en orden decreciente, de acuerdo tanto, con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los Partidos Políticos restantes, como con los porcentajes excedentes.

REMANENTES

Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por atribuir, estas se asignarán en orden decreciente, de acuerdo tanto, con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los Partidos Políticos restantes, como con los porcentajes excedentes

MUNICIPIO										
CUERNAVACA	2.47 %	5.32 %	0.55 %	4.07 %	5.42 %	2.06 %	2.74 %	2.15 %	4.05 %	3.28 %

ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

SEGUNDA ASIGNACIÓN

SEGUNDA ASIGNACIÓN										
MUNICIPIO										
CUERNAVACA	0	1	0	1	1	0	0	0	1	0

TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS:

TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS											
MUNICIPIO											Total de regidurías asignadas
CUERNAVACA	2	3	2	1	1	0	4	1	1	0	15

Tomando en consideración el número de regiduría distribuidas a los partidos políticos, derivadas de la fórmula desarrollada con antelación se procede a la asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en cumplimiento a la resolución de fecha 01 de septiembre del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictada en autos del expediente TEE/RIN/370/2015-3; así como, a la ejecutoria de fecha 26 de agosto del año en curso, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JRC-680/2015 y sus acumulados, para tal efecto, en la asignación de regidores únicamente se tomará en consideración el orden de prelación conforme a la lista de candidatos que registraron cada uno de los institutos políticos, para el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO REGIDORES Y ENTREGA DE CONSTANCIAS			
NOMBRE COMPLETO	CARGO	PARTIDO O CANDIDATURA COMÚN	CALIDAD
JORGE PALLARES MORALES	1º REGIDOR	PAN	Propietario
JUAN RUPERTO RODRIGUEZ RAMIREZ	1º REGIDOR	PAN	Suplente
GUDELIA COLIN MORENO	1º REGIDOR	PRI	Propietario
MARISOL AMADO FLORES	1º REGIDOR	PRI	Suplente
RAFAEL DOMINGUEZ GALINDO	1º REGIDOR	PRD	Propietario
JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA	1º REGIDOR	PRD	Suplente
LAURA ERIKA HERMAN MUZQUIZ	1º REGIDOR	PVEM	Propietario
MARISOL MELENDEZ BRILANTI	1º REGIDOR	PVEM	Suplente
JORGE MIGUEL DADA GUERRERO	1º REGIDOR	MC	Propietario
MARIO JAMIL LASES SHU	1º REGIDOR	MC	Suplente
EDUARDO BORDONAVE ZAMORA	1º REGIDOR	PSD	Propietario
ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA	1º REGIDOR	PSD	Suplente
ARTURO ALDACO HERRERA	1º REGIDOR	MORENA	Propietario
SALVADOR MARCHAN TRUJILLO	1º REGIDOR	MORENA	Suplente
GRETHEL NANCY STREBER RAMIREZ	1º REGIDOR	ENCUENTRO SOCIAL	Propietario
PAMELA ROSARIO AGUIRRE BARRERA	1º REGIDOR	ENCUENTRO SOCIAL	Suplente
MODESTA RUIZ SANTOS	2º REGIDOR	PAN	Propietario

ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

GRISELDA MUÑOZ SOTO	2º REGIDOR	PAN	Suplente
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM	2º REGIDOR	PRI	Propietario
ARMANDO OCAMPO DEGUER	2º REGIDOR	PRI	Suplente
TERESA PARDIÑA ORDUÑO	2º REGIDOR	PRD	Propietario
YARA LIZETTE CRUZ DUARTE	2º REGIDOR	PRD	Suplente
AMELIA FERNANDEZ AGUILAR	2º REGIDOR	PSD	Propietario
ABIGAIL JAZMIN MUÑIZ MUÑIZ	2º REGIDOR	PSD	Suplente
KARLA JARAMILLO SANCHEZ	3º REGIDOR	PRI	Propietario
GEORGINA ORTIZ OSCOS	3º REGIDOR	PRI	Suplente
PEDRO RAMON LINARES MANUEL	3º REGIDOR	PSD	Propietario
ROBERTO CARLOS YAÑEZ MORENO	3º REGIDOR	PSD	Suplente
EUGENIA DEL CARMEN GUADARRAMA GONZALEZ	4º REGIDOR	PSD	Propietario
NAIDA JOSEFINA DIAZ ROCA	4º REGIDOR	PSD	Suplente

Una vez realizada la distribución y asignación de Regidurías que antecede, este Consejo Estatal Electoral declara la validez y calificación de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de conformidad con lo que estipula la normatividad electoral vigente.

XVI. Bajo este contexto, una vez realizada la asignación de Regidores de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 18, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, Electoral para el Estado, este órgano electoral, determina otorgar las constancias de asignación a los Regidores del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que se detallan en la relación descrita en el presente acuerdo; por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que en auxilio de las labores de esta autoridad **ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

administrativa electoral, haga entrega de manera personalizada a los Regidores del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, las constancias de asignación descritas en el párrafo que antecede, documentos que quedan a su disposición en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral.

De conformidad con lo establecido por el artículo 79, fracción VIII, inciso f), del código comicial vigente, la Consejera Presidente de este Instituto Morelense, ordena remitir la relación de los Diputados electos que integran la nueva Legislatura local; así como, a los integrantes de los 33 Ayuntamientos; para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para efectos de su difusión.

XVII. A mayor abundamiento, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina que ha quedado **insubsistente** el acuerdo identificado con el número **IMPEPAC/CEE/184/2015**, aprobado por esta autoridad administrativa electoral, de fecha 21 de junio del año en curso, ello en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante sentencia emitida de fecha 01 de septiembre de 2015, en el expediente identificado con la clave electorales **TEE/RIN/370/2015-3**.

Por último, con la finalidad de dar debido cumplimiento a la parte *in fine* de las sentencias dictadas en los expedientes **TEE/RIN/368/2015-3** Y **TEE/RIN/370/2015-3**, se ordena informar la aprobación del presente acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; dentro del plazo concedido para tal efecto, ello de conformidad con la determinación pronunciada por dicho órgano jurisdiccional.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 41, segundo párrafo, fracciones I y V, apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo **ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

séptimo, fracciones I y II, 112, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 17, 18, 59, 63, párrafo tercero, 71, 78, fracciones I, XXXIV y XXXV, 110, fracción XI, 160, 180, 245, fracción VII, 254, párrafo segundo, 256, párrafos primero y tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se deja insubsistente el acuerdo identificado con el número IMPEPAC/CEE/184/2015, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, de fecha 21 de junio del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante sentencia emitida de fecha 01 de septiembre de 2015, en el expediente identificado con la clave electoral TEE/RIN/370/2015-3, en la forma establecida en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha 01 de septiembre de 2015, en el expediente identificado con la clave electoral TEE/RIN/368/2015-3, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se declara la validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

QUINTO. En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se procede a la expedición y entrega de las constancias de asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los ciudadanos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que haga entrega de las constancias respectivas a los regidores electos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Intégrese la lista de regidores integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a la relación completa de integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación en la Entidad.

OCTAVO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal Electoral.

NOVENO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

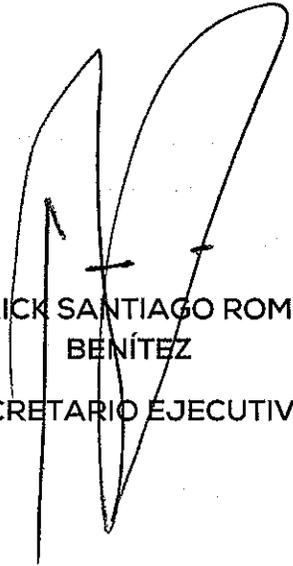
El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de los presentes; en la ciudad de Cuernavaca Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día tres de septiembre de dos mil quince, siendo las veintidós horas con cero minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN

BERMÚDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE

JUÁREZ

CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ

GUERRERO

CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA
TELLO
CONSEJERO ELECTORAL



REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ
RUIZ
PARTIDO DEL TRABAJO

C. EVERARDO VILLASEÑOR
GONZALEZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

LIC. JORGE ALBERTO
HERNÁNDEZ SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ
GERARDO

MORENA

LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ

PARTIDO HUMANISTA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/370/2015-3, RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

